



254

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día trece de julio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-65-2008-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTION DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID No. 1102/OC-ES, PROGRAMA DE REFORMA DEL SECTOR HIDRICO Y DEL SUBSECTOR AGUA POTABLE, EJECUTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS / UNIDAD EJECUTORA PARA LA DESCENTRALIZACION Y RECONSTRUCCION (ANDA/UDES) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Dirección de Auditoria Cinco, de esta Corte, contra los servidores: **Ingeniero JORGE ANTONIO RIVAS MATA**, Coordinador ANDA/UDES; **Licenciado ROBERTO ALEXANDER ARTEAGA ZAMORA**, Coordinador Administrativo Financiero, **Ingeniero SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, Administrador de Contratos, e **Ingeniero JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, Administrador de Contratos, quienes actuaron en la Institución antes referida y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la **Licenciada MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, fs. 106 y en su carácter personal los señores: **ROBERTO ALEXANDER ARTEAGA ZAMORA**, fs. 130 al 131, **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, fs. 132 al 133; **JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, fs. 137 y la **Licenciada VERA LUDMILA CASTRO MENA**, como Defensora Especial del señor **JORGE ANTONIO RIVAS MATA**, fs. 218

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 104**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal

General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 105**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme el Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes relacionado; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, agregado de **fs. 111 al 114** del presente Juicio.

III - A fs. 115 consta la notificación del **Pliego de Reparos** a la Fiscalía General de la República, y los **Emplazamientos** realizados a los señores: **Roberto Alexander Arteaga Zamora**, fs. 117; **Salvador Guillermo Trejo Arevalo**, fs. 118 y **José Roberto Ayala Estrada**, fs. 119, así mismo de fs. 121, 124, 128 y 129 obran las diligencias de Emplazamiento por medio de **Edicto**, del señor **Jorge Antonio Rivas Mata**, por no haberse presentado en el término de Ley, habiéndosele nombrado como su **Defensora**, a la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO MENA**, fs. 218.

IV- De **fs. 130 al 131**, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **ROBERTO ALEXANDER ARTEAGA ZAMORA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo conducente manifiesta: "Que el día veintinueve de julio de dos mil nueve, fui notificado del pliego de reparos No. JC-65-2008-2 del veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el cual contiene cuatro reparos según el Informe de Auditoría financiera y de Gestión de los Recursos del Contrato de BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES) por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en el cual el suscrito aparece relacionado con el reparo UNO, al respecto y haciendo uso de mi derecho de defensa, me permito expresar los siguientes argumentos: **REPARO UNO. 1.** Tal y como se identifica en el respectivo expediente y en mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción, fui contratado como consultor para el periodo comprendido del 15 de marzo de 2006 al 28 de febrero de 2007, según los términos de referencia examinados por el equipo de auditores, por tanto no puedo tener responsabilidad alguna por el reparo detallado, debido a que muy bien se aclara en el informe de los auditores, que los fondos estuvieron disponibles hasta el mes de julio del año 2007, lo cual implicaba que los responsables y ejecutores nombrados para ese periodo debieron completar la ejecución de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa, ya que mi contrato finalizó en el mes de febrero del 2007. Cabe aclarar, que todo quedo listo para licitar la totalidad de los fondos durante el periodo de junio a diciembre de 2007. **2.** Además, considero importante señalar, que de acuerdo a lo que establecen los Art. 41 y 48 de la Ley Orgánica de



la Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y los Art. 17 y 58 del Reglamento de la misma Ley, los responsables de la Formulación, Ejecución y Seguimiento y Evaluación del Presupuesto, es el Titular o Presidente de la Institución (ANDA) y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, y a nivel operativo el Jefe de la Unidad Presupuestaria, que en este caso particular y de acuerdo a la Normativa de la técnica para elaborar el Presupuesto por Áreas de Gestión, es el Director o Coordinador General de la unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (UDES/ANDA), ya que en mi caso particular, ejercía básicamente una función de apoyo para el Coordinador General y el Jefe UFI. Por tanto en ningún momento tenía un estatus o injerencia en la toma de decisiones que permitiera agilizar ante el Órgano Legislativo la aprobación de fondos que permitiera asignar y ejecutar los fondos disponibles en las Asistencias Técnicas aprobadas por el BID. 3. Otro aspecto de hacer notar es que de acuerdo al contrato suscrito y los Términos de referencia, mi responsabilidad era la de consultor en el área Administrativa Financiera de la Unidad Ejecutora y en ningún momento fui contratado para que ejecutara o gastara todos los fondos disponibles de la operación. Ya que esto depende del cumplimiento de ciertas normativas técnicas del BID y la disposición política de los Diputados de la Asamblea Legislativa, para asignar recursos en el presupuesto aprobado (refuerzo presupuestarios) que fue lo que sucedió en el año 2007". -

A fs. 132 al 133 se encuentra agregado el escrito presentado por el Ingeniero Industrial **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo pertinente manifiesta "I.- Que el día veintinueve de julio de dos mil nueve, se me notificó la resolución emitida por esta Cámara, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en la cual se me adjudica responsabilidad administrativa de tres asuntos derivados del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión de los Recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES) por el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, realizado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte; habiéndome desempeñado hasta el treinta de marzo de dos mil siete en dicha Unidad Ejecutora, en calidad de Administrador de Contratos. II- Que no estando de acuerdo con la responsabilidad que se me adjudica en los hallazgos dos, tres y cuatro, en calidad de Administrador de Contratos para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete y haciendo uso del derecho que me concede el artículo sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a presentar la prueba de descargo pertinente, así como la argumentación del caso a fin de que se declare desvanecida la responsabilidad que se me pretende atribuir, pues las acciones u omisiones que se me imputan corresponden a un periodo de tiempo en el cual yo ya no me desempeñaba como consultor para la ANDA. Anexo copia de mi contrato laboral No. 14/2006, ANDA/UDES, donde aparece que mis servicios finalizaron el treinta de marzo de

dos mil siete, correspondiendo los reparos, Dos, Tres y Cuatro a una fecha posterior al treinta de marzo de ese mismo año según aparece en los cuadros siguientes, que se obtienen de la información que me ha sido notificada Reparo DOS (ver cuadros de fs. 132 frente y vuelto) junto con fotocopia certificada certificado notarialmente del Contrato No. 14/2006 ANDA/UES, fs. 134 al 136.

A fs. 137 se encuentra agregado el escrito presentado por el Ingeniero Civil, **JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiesta: "I.- Que el día veintinueve de julio de dos mil nueve, se me notifico la resolución emitida por esta Cámara, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en la cual se me adjudica responsabilidad administrativa de dos asuntos derivados del Informe de Auditoria Financiera y de Gestión de los Recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UES) por el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, realizado por la Dirección de Auditoria Cinco de esta Corte; periodo dentro del cual me desempeñe en calidad de Administrador de Contratos de dicha Unidad Ejecutora. II- Que debido al cambio de autoridades en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, se me ha dificultado la obtención de la documentación de respaldo a los comentarios correspondientes a los reparos señalados. Por lo tanto solicito a ustedes, que se me admita el presente escrito y que se me tenga por parte otorgarme una prórroga de 5 días hábiles al plazo para la presentación de los comentarios a los reparos que se me imputan".- Por resolución de fs. 138, se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a los servidores antes señalados, y declarando sin lugar la prórroga solicitada por el Ingeniero Ayala Estrada, ordenándose librar oficio a la Procuraduría General de la República, a efecto que se le designe Defensor Público al Ingeniero **Jorge Antonio Rivas Mata**, por haber transcurrido el término señalado en el Art. 88 de la Ley de esta Corte,

De fs. 140 al 146, se encuentra agregado el escrito presentado por el Ingeniero Civil, **JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa, en lo pertinente manifiesta: "I.- Que el día veintinueve de julio de dos mil nueve, se me notifico la resolución emitida por esta Cámara, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en la cual se me adjudica responsabilidad administrativa de tres asuntos derivados del Informe de Auditoria Financiera y de Gestión de los Recursos del Contrato de Préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y



254

Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UES) por el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, realizado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte; periodo dentro del cual me desempeñe en calidad de Administrador de Contratos de dicha Unidad Ejecutora, específicamente entre el doce de abril al doce de octubre de dos mil siete. II. Que no estando de acuerdo con la responsabilidad que se me adjudica en los hallazgos Dos, Tres y Cuatro, en calidad de Administrador de Contratos para el periodo antes indicado, es decir entre el doce de abril al doce de octubre de dos mil siete, y haciendo uso del derecho que me concede el artículo sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a presentar las pruebas de descargo pertinentes, así como las argumentaciones del caso a fin de que se declaren desvanecidos tales hallazgos y la responsabilidad que se me pretende atribuir. A continuación la relación de mis argumentaciones y documentación de descargo: **REPARO DOS.** Observación No. 2. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE ANDA/UES Y LAS EMPRESAS DESCENTRALIZADAS. (ver cuadro fs. 140 al 143) **Comentario adicional:** Las Operadoras son pequeñas o microempresas que no han contado al inicio del proceso con el personal idóneo; y ha sido en muchas veces el mismo Gerente quien ha elaborado los documentos de liquidación mensual e informes. ANDA y en particular este consultor trabajó en simplificar los procesos y mejora de formatos para facilitar la preparación de estos, de tal forma que les permitiera avanzar en su presentación, a tiempo y en forma completa. **REPARO TRES.** Observación No. 3. EMPRESAS DESCENTRALIZADAS NO CUENTAN CON SEGURO Y FIANZA. En nota Ref. 251.310.08, de fecha 19 de mayo del 2008, el Coordinador General del Programa, comenta: "Con relación a la no presentación de la Garantía de Cumplimiento, mediante acta de Junta de Gobierno de ANDA No. 2044, punto XVI, de fecha 25 de agosto del 2006, se autorizó a la ANDA/UES gestionar ante el BID la modificación a la cláusula 11.6 del Reglamento Operativo del Programa (la cual exigía la presentación de una garantía de cumplimiento por parte de las empresas operadoras) en el sentido de proponer al BID mecanismos alternativos a la presentación de la Garantía, y así mismo aprobó la ampliación de los plazos de presentación de las fianzas de cumplimiento hasta la fecha en que se tuviera respuesta del BID, a la solicitud de modificación de la cláusula 11.6 del Reglamento Operativo del Programa". La modificación al Reglamento en el tema de las garantías, obedecía a que las operadoras no eran sujetas al crédito, lo cual impedía que el sistema financiero se las otorgara, lo que originaba el incumplimiento ante ANDA; y fue con el propósito de buscar una alternativa, que ANDA inicio las gestiones para que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), autorizara la modificación al mencionado Reglamento, lo cual permitiría que las operadoras tuvieran otra alternativa para presentar tales garantías. La autorización de modificación al reglamento permitió modificar varias de las cláusulas de los contratos firmados con las operadoras descentralizadas. La modificación al Reglamento operativo del Programa, entre estas la cláusula 11.6 fueron aprobadas por el BID mediante CES 2841/2007, de fecha 17 de julio del 2007, quedando establecido el texto de la cláusula 11.6 así: "Al suscribir el Contrato de Administración, ANDA podrá acordar con la empresa

operadora, la implementación de forma inmediata o gradual, un mecanismo por medio del cual pueda la ANDA asegurar dentro de los primeros dos años de operación de la empresa, los costos de asumir nuevamente la prestación del servicio". Por lo que ANDA procederá a implementar los mecanismos respectivos para tal efecto. Una copia de la no objeción del BID, del apartado del Reglamento y del Acuerdo de Aprobación de ANDA, se presentan como anexo número dos y siete respectivamente. También en anexo diez, se presenta copia del reglamento operativo con la modificación antes mencionada. La sanción por la no presentación de esta fianza consiste en la **facultad potestativa** de ANDA de dar por terminado el contrato de administración; sanción que lejos de incentivar a la empresa operadora e impulsar la descentralización -propósito fundamental del Programa financiado con fondos del BID, de forma tal de brindar un mejor servicio con participación de los concejos municipales y la población usuaria, hacia a un lado todo el esfuerzo realizado en la conformación de las operadoras.

Fianzas o Garantía de fiel cumplimiento: Con base a la modificación autorizada por el BID al Reglamento Operativo, ANDA y las operadoras descentralizadas se encontraban en tiempo para la definición de las fianzas de fiel cumplimiento, pues las operadoras suscribieron contratos en las siguientes fechas: **AISAPANM**: inició operaciones el 15 de mayo de 2007; **EMAO**, inició operaciones el 15 de junio de dos mil siete; **EMANC**, inició operaciones el 25 de junio de dos mil siete. El inicio de operaciones para cada una de las operadoras consta en actas anexas como anexo Ocho. De ello se desprende que para el periodo auditado, las partes se encontraran **dentro del periodo de dos años** para formalizar el mecanismo para asegurar los costos de asumir nuevamente la prestación del servicio, **por lo que no puede imputársele la responsabilidad señalada en el informe de auditoria**. La modificación del Reglamento según se ha dicho, establece en la cláusula 11.6: Al suscribir el Contrato de Administración, ANDA podrá acordar con la empresa operadora, la implementación de forma inmediata o gradual un mecanismo por medio del cual pueda la ANDA asegurar **dentro de los primeros dos años** de operación de la empresa, los costos de asumir nuevamente la prestación del servicio". **Seguros de responsabilidad civil:** Ya la Corte de Cuentas señala que los Contratos de Administración suscritos con las operadoras descentralizadas establecen: "...La no presentación de la póliza en el plazo establecido podrá dar lugar a ANDA a invocar la terminación anticipada según cláusula vigésima quinta y vigésima sexta del Contrato." Dicha cláusula lleva a que **potestativamente** sea ANDA la que decida la aplicación de la sanción ante la no presentación de los seguros es decir, puede dar o no por terminados los contratos, habiendo optado por continuar con los mismos a pesar de no haber recibido las pólizas de parte de las operadoras, esto, debido a que las consecuencias negativas habrían sido mayores si se hubiese optado por terminar los contratos. A partir de esta facultad potestativa, esta Cámara debe reconsiderar la responsabilidad que pretende imponérsele, pues no puede convertir la cláusula contractual en un acto imperativo en detrimento de este consultor.

Comentario adicional. El Administrador de Contratos durante el periodo desarrollado como tal, fue informado mediante copia del Acta No. 2044 punto XVI (anexo nueve) que se solicitaba la modificación al Reglamento Operativo-Programa de reforma del sector hídrico y subsector



agua potable y saneamiento, en el cual se contemplaba la modificación de la presentación de fianzas por parte de las operadoras, y fue durante dicho periodo que mediante nota CES-2841/2007 que se daba por no objeción a la solicitud antes mencionada, por lo que al conocer dicha resolución se daba lugar a que las operadoras contaran con mas tiempo para cumplir con ese requisito. La modificación al Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobernadores de ANDA según lo ya mencionado. **REPARO CUATRO. Observación No. 4. FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A CLAUSULAS CONTRACTUALES.** La cláusula XXVII de los contratos de administración firmados con las operadoras, dejan de **manera potestativa**, que sea ANDA la que decida sobre la aplicación o no de las multas. Dicha Cláusula establece: "Los incumplimientos por los que la empresa operadora **puede** recibir una sanción pecuniaria y el monto de penalización se describen a continuación." Por otro lado y tomando en cuenta que eran empresas que recién iniciaban operaciones, así como también que iniciaban con muchas limitantes económicas, ANDA, bajo la potestad señalada, considero la no aplicación de las multas, pues ello hubiera terminado de derrumbar las finanzas de las empresas; por lo que no puede imputárseme la responsabilidad que el Informe de Auditoria me adjudica. **Comentario adicional:** La información presentada en los anexos adjuntos, puede ser verificada por la Corte de Cuentas de la República en las instalaciones de ANDA, ya que son copias de la documentación que ahí se tiene. Se presentan también documentos impresos de los archivos electrónicos de ANDA que a pesar que mi persona solicito fueran sellados por la ANDA, de acuerdo a lo manifestados por empleados de esa institución, las políticas en cuanto al manejo de información han cambiado y no es posible firmar ni sellar documentos sin consentimiento de la Junta de Gobierno de ANDA, lo cual demoraría aun mas la presentación de este escrito, pero como repito, toda la información anexa puede ser verificada por la Corte de Cuentas de la Republica en la documentación que se encuentra en ANDA "*****".-

A fs. 218 corre agregado el escrito y certificación presentados por la **Licenciada VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, quien en lo pertinente manifiesta: "*****Que soy Defensor Público del Procurador General de la República, y en ese carácter he sido comisionada para representar en el presente Juicio de Cuentas, al demandado Ausente, señor **JORGE ANTONIO RIVAS MATA**, quien fungió como Coordinador ANDA-UES; todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de garantizarle el debido proceso al demandado en referencia*****".- Por auto de fs. 220, se tuvo por parte al Ingeniero Ayala Estrada, a quien se le previno en el sentido de que señalara el lugar donde se encuentran los documentos para ser cotejados, y por agregados los documentos presentados de fs. 147 al 217, siendo nombrada como **Defensora Pública**, del señor **JORGE ANTONIO RIVAS MATA**, la Licenciada **CASTRO DE MENA**, a quien se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, según Acta de fs. 228.

A fs. 229 corre el escrito presentado por el firmante Ingeniero Civil, **JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente expone: "I. Que el día uno de marzo de dos mil diez se me previno especificar el lugar exacto donde se encuentran documentos presentados en copia simple para ser cotejados. La referencia de dichos documentos es del fs. 147 al fs. 153, del fs. 155 al fs. 161, del fs. 174 al fs. 187 y del fs. 199 al fs. 217. Los originales de estos documentos se encuentran en la Gerencia Administrativa Financiera del Programa BID, en la cuarta planta del Edificio ex IVU donde se encuentran las oficinas de ANDA. Así mismo en el Archivo de la Gerencia de Ingeniería y Diseño, en el segundo nivel del mencionado edificio de ANDA.".- Por resolución de fs. 230 se da por evacuada la prevención formulada al Ingeniero Ayala Estrada, y se ordena Compulsa de documentos.

A fs. 245 corre el escrito presentado por el firmante Ingeniero Civil, **JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: "Que el día 21 de Abril de dos mil diez, se realizó en las oficinas de ANDA, segunda planta del edificio ex IVU, compulsa a los siguientes documentos: del fs. 155 al fs. 161, del fs. 174 al fs. 187 y del fs. 199 al fs. 217, del juicio en mención. Del resultado de dicha compulsa se verificó que los documentos del fs. 155 al 161, y del fs. 199 al 217, correspondía con los originales que se tuvieron a la vista, y de los cuales, la Corte de Cuentas obtuvo fotocopias en el momento de la compulsa del fs. 174 al 187, Manual de Procedimientos ANDA / UDES, se pudieron observar diferencias con el que se tuvo a la vista, esto debido a que en la fecha que se presentó el escrito donde se incluían dichos documentos, (Agosto 2009) no se tuvo acceso a el documento definitivo, sino que se anexo una impresión de dicho proceso, de acuerdo al avance hasta esa fecha, el cual sufrió algunas modificaciones posteriormente. Al respecto, mencionó que este Manual de Procedimientos ANDA/UDES, corresponde al anexo B de la modificación de los contratos y del cual la Corte de Cuentas obtuvo fotocopia el día de la compulsa en mención. En ese contexto describe el proceso que sigue la ANDA/UDES para la liquidación mensual de ingresos y gastos de cada una de las operadoras descentralizadas que es a lo que hace referencia el anexo 6 del escrito presentado en Agosto 2009 por mi persona." Por auto de fs. 246 se ordena tomar nota de la dirección señalada para efectos de recibir notificaciones y se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita opinión.

V- De fs. 249 al 250, se tiene por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, por parte de la **Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo pertinente manifiesta: "Que esta representación fiscal hace la exposición de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la



Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esa Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD**

ADMINISTRATIVA **Reparo número uno, INEFICACIA EN LA EJECUCION**

PRESUPUESTARIA; De lo cual esta opinión fiscal, expresa el cuentadante Argueta Zamora que fue contratado como consultor, y por lo que no tenía ingerencia en la toma de decisiones en cuanto al hallazgo encontrado contra su persona, de lo cual esta opinión fiscal es que en efecto si fue contratado como consultor este no presentó la prueba pertinente para desvanecer dicho hallazgo así mismo es de hacer notar que los responsables tal cual lo establece la Ley serán las personas que se les atribuye el cargo en propiedad de los puestos para la elaboración de toma de decisiones no obstante, se deberá de condenarse a la responsabilidad administrativa, por falta de cumplimiento a la Ley; correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas a las personas mencionadas en el pliego de reparos. **Reparo número dos, tres y cuatro INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE ANDA/UDS Y LA EMPRESA DESCENTRALIZADA; EMPRESAS DESCENTRALIZADAS NO CUENTAN CON FIANZA; Y FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.** De lo cual esta opinión fiscal que el cuentadante Trejo Arevalo ha manifestado que fue contratado no para el periodo completo comprendido en la auditoria y para lo cual presenta el contrato suscrito, por lo cual deberá de responsabilizarse solo durante el periodo que comprende la auditoria, ya que no presenta que haya realizado gestión alguna para poder solventar los reparos encontrados contra su persona; así mismo la otra persona responsable en cuanto al reparo número dos se encuentra desvanecido con la prueba presentada; en cuanto al reparo tres no se da el incumplimiento por la reforma que fue aprobada por lo que se encuentra desvanecido ya; en cuanto al reparo cuatro; hay un incumplimiento a la legislación, ya que no obstante no fueron impuestas las multas no se justifica por que razones no fueron puestas, no existe prueba de ello ya que no obstante es optativa el imponer o no la multa no se justifico por que no se realizó por lo que dicho reparo no se desvanece y deberá procederse a condenar de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República " ". Por auto de fs. 251, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal.

VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada, compulsas realizadas y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los Reparos siguientes: **REPARO UNO, "INEFICACIA EN LA EJECUCIÓN**

PRESUPUESTARIA", referente a *que al realizar el análisis de los montos presupuestados y montos ejecutados del presupuesto aprobado para el año del mil siete y el presupuesto global del programa, se determinaron las siguientes condiciones:*

*a) Al ser comparado el presupuesto aprobado y modificado para el año dos mil siete y la ejecución del mismo, para el programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento se comprobó que ANDA/UDES, únicamente ejecutaron un 9% ATN; un 85% de los Fondos de Contrapartida (GOES) y un 93% los Fondos de Préstamo BID 1102-OC-ES, presentando una ejecución global del 80.11% del monto del presupuesto aprobado, siendo ineficaz en un 91%, 15% y 7% respectivamente; b) Al ser realizada la comparación entre los montos globales presupuestados desde que inicio la ejecución del programa hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, provenientes del préstamo y de las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables, se determinó la ejecución en un 38.40 de los fondos totales del préstamo; 40.88% de las ATN/5977 y 12.87% de la ATN/5981, por lo tanto la UDES/ANDA, no fue eficaz en un 61.60%, 59.12% y 87.13% respectivamente en la ejecución financiera del programa determinándose una ejecución global de 37.71%. Responsabilidad atribuida al **Ingeniero Jorge Antonio Rivas Mata**, Coordinador ANDA/UDES y al **Licenciado Roberto Alexander Arteaga Zamora**, Coordinador Administrativo Financiero. Sobre el particular el Licenciado Arteaga Zamora, argumenta en su defensa, que fue contratado como Consultor, para el período comprendido del quince de marzo de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete, razón por la cual no puede ser responsable por el reparo en comento, ya que los fondos estuvieron disponibles hasta el mes de julio del dos mil siete, por lo que para el servidor actuante, los responsables y ejecutores nombrados para tal período, debieron completar la ejecución de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa, exponiendo además, que su función solamente era brindar apoyo al Coordinador General y al Jefe de la UFI, ya que en ningún momento fue contratado para ejecutar o gastar fondos disponibles de la Operación y que los responsables de la Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Presupuesto, serían el Presidente de ANDA y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y a nivel Operativo, el Jefe de la Unidad Presupuestaria, en este caso el Director o Coordinador General de UDES/ANDA. Sobre lo sostenido no presentó documentación de respaldo. En cuanto a la **Licenciada Vera Ludmila Castro de Mena**, Defensora Especial del señor **Jorge Antonio Rivas Mata**, únicamente presenta escrito acreditando su calidad. Para la **Representación Fiscal**, el servidor actuante Argueta Zamora, contratado como consultor, no tenía ingerencia en la toma de decisiones en cuanto a lo determinado en su contra, pero en vista de no haber presentado prueba pertinente, solicita se condene*



por la responsabilidad administrativa atribuida. En ese sentido esta Cámara, determina, no obstante las explicaciones brindadas, que existió una deficiente ejecución presupuestaria como consecuencia de una mala planificación, siendo que los fondos de transferencia de donaciones no fueron incorporados en forma oportuna, por lo que el acto previo generativo de la condición, se concluye, fue responsabilidad de los reparados, razón por la cual el reparo se confirma. REPARO DOS, "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE ANDA/UDES Y LAS EMPRESAS DESCENTRALIZADAS", relacionados a los siguientes Incumplimientos: 1- Estados Financieros no auditados, 2- Falta de documento que compruebe la contratación de auditoría interna, 3- Falta documento que compruebe la contratación de auditoría externa, 4- Informes mensuales de remesas para liquidaciones y efectos de pago, no presentados en tiempo (detalle cuadro No.1), 5- No han presentado Informes mensuales, 6- Faltan Informes semestrales, 7- ANDA/UDES no efectúa la transferencia electrónica de pago en el tiempo establecido (detalle cuadro No. 2). Responsabilidad atribuida a los Ingenieros **Salvador Guillermo Trejo Arevalo** y **José Roberto Ayala Estrada**, ambos Administradores de Contratos. En este sentido el Ingeniero **Trejo Arevalo**, manifiesta en su defensa, no estar de acuerdo con la responsabilidad que se le imputa, refiriéndose en forma general a los reparos dos, tres y cuatro; sosteniendo dicho servidor, que en el tiempo en que se dieron las condiciones reportadas por el equipo de auditoría, que generaron los reparos mencionados, no desempeñaba el cargo de Consultor de ANDA; asimismo en su libelo expone un detalle de fechas, Empresas y acciones, en cuatro cuadros. Como prueba de descargo presenta únicamente copia certificada notarialmente de su contrato de trabajo **fs. 134 al 136**. Por su parte el Ingeniero **Ayala Estrada**, alega, no estar de Acuerdo con la responsabilidad que se le adjudica, en los reparos dos, tres y cuatro; asimismo presenta en forma detallada sus explicaciones, para cada una de las deficiencias apuntadas en el reparo que nos ocupa, incorporado la documentación que aparece de **fs. 147 al 153**, habiendo solicitado la práctica de compulsas en ésta. En ese sentido el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que respecto al reparado **Trejo Arevalo**, ha comprobado su período de actuación, por lo que para dicha Representación, debe responsabilizarse solo durante el período que comprende la auditoría, por no haber comprobado que haya realizado gestión alguna para solventar los reparos contra su persona. Por otra parte sostiene, que respecto de la otra persona reparada, con la prueba presentada, debe darse por desvanecido. De todo lo anterior, esta Cámara, hace las siguientes consideraciones: **a)** En cuanto al Ingeniero **Trejo Arevalo**, se ha determinado que fue contratado como Consultor con el cargo de Administrador de Contratos, para el

programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ya mencionado, del treinta y uno de marzo de dos mil seis al treinta de marzo de dos mil siete, habiendo actuado por tres meses en el período objeto de examen y b) En cuanto al **Ingeniero Ayala Estrada**, quien fungió como Administrador de Contratos, según fue reportado por el auditor, del doce de abril de dos mil siete al doce de octubre del mismo año, éste ha brindado sus explicaciones, sobre cada una de las deficiencias señaladas, referidas a incumplimiento de contratos; en ese orden de ideas, refiere que ANDA, con el aval del BID, formuló una propuesta de modificación a los contratos, habiendo sido autorizado su Presidente para tales efectos, lo cual se ha documentado, mediante la copia certificada notarialmente del Acta N° 2209, punto V, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, que aparece a fs.162 al 163; asimismo consta en el presente Juicio, copia simple de la relacionada propuesta, la cual si bien es cierto, no es tomada como plena prueba, por carecer de los requisitos legales para tal efecto, sirve a los juzgadores como una referencia y de esta se desprende, que efectivamente en la propuesta se contemplaba la modificación a la **cláusula décimo primera** del contrato, que ha sido señalada como incumplida, dentro de las deficiencias apuntadas, refiriéndose en dicha propuesta de modificación, que el tipo de auditoría que debería ser contratada, sería de tipo externo; no obstante lo anterior, se tiene que durante el período auditado, en los contratos suscritos, estaba vigente dicha cláusula décimo primera, en tanto de acuerdo a las obligaciones del cargo de Administrador de Contratos, determinadas en los Términos de Referencia, que aparecen en los papeles de Trabajo de la auditoría, concernientes a las Actividades y Alcance de los Servicios, se establecía que para el logro de sus objetivos, el consultor debería de realizar las actividades que literalmente dice: a) Establecer los mecanismos adecuados de control y seguimiento del cumplimiento de los convenios y contratos suscritos entre ANDA y las empresas descentralizadas, cuya supervisión esta bajo responsabilidad de la UDES; b) Llevar el control y seguimiento del cumplimiento de todas las cláusulas de los convenios y contratos suscritos entre ANDA y las empresas descentralizadas, cuya supervisión esta bajo responsabilidad de la UDES, por consiguiente quien fungiera en tal cargo de Administrador de Contratos, debía velar por el cumplimiento de ello, por lo que no se ha demostrado la contratación de auditoría interna, externa y consecuentemente que los estados financieros hayan sido auditados. Aunado a lo anterior, se determina que respecto a las deficiencias que se refieren a incumplimientos de la mencionada **Clausula décima**, se tiene que para el caso de la Empresa AISAPANM, el contrato fue suscrito el quince de agosto de dos mil seis, con un plazo de cinco años a partir de la fecha en que ANDA aprobara los diseños de las obras a ejecutar, con la Empresa



EMAO, suscrito el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, con vigencia de cinco años a partir de esa fecha pudiendo ser prorrogable por mutuo acuerdo de partes y con la Empresa EMASA, el contrato fue suscrito el día ocho de diciembre de dos mil cinco, con una vigencia de cinco años a partir de la firma de este, siendo también prorrogable por mutuo acuerdo de partes, de donde se concluye, que ambos reparados, fungieron durante la ejecución de éstos a excepción del contrato con la empresa EMANC, en donde únicamente resulta responsabilidad por la falta de exigencia en el cumplimiento de dicha cláusula contractual, para el Ingeniero Ayala Estrada, en atención a que el contrato fue suscrito el quince de junio de dos mil siete, fecha en que el servidor actuante Trejo Arévalo ya había cesado en sus funciones como Administrador de contratos, en tal sentido y por las deficiencias referidas, el reparo se confirma. De igual manera, en cuanto a las deficiencias que se refieren al incumplimiento de la **cláusula octava** de los contratos, de las mismas explicaciones del reparado **Ingeniero Ayala Estrada**, se confirma que efectivamente, en su oportunidad advirtieron las deficiencias en cuanto a la remisión de los informes; asimismo ha presentado documentación con la que pretende demostrar acciones tomadas al respecto, sobre lo cual los Suscritos, determinan que aun y cuando fueron dentro del período objeto de examen, estas no fueron oportunas, siendo que el incumplimiento a la remisión de los referidos informes, en el plazo estipulado en el contrato, también generaba como consecuencia una sanción determinada, de lo cual no se ha comprobado, que ambos reparados, durante su periodo de actuación como Administradores de Contratos, hayan efectuado las gestiones para tal cometido, siendo que a la fecha en que ejercieron dichas funciones tal cláusula estaba vigente desde la suscripción de los referidos instrumentos con las empresas ya citadas, a excepción de la empresa EMANC; en cuanto al reparado Ayala Trejo, como ya se ha relacionado, en relación a la fecha en que fue suscrito el contrato, período en que este ya no fungía en el cargo relacionado. En ese orden de ideas y en concordancia con todo lo anterior, el reparo se confirma en esta parte. Por otra lado, respecto al incumplimiento a la **Cláusula Quinta** de la modificación No. 1 al contrato de las empresas AISAPANM, EMASA, EMAO Y EMANC, el servidor actuante, **Ingeniero Ayala Estrada**, argumenta que el proceso de pago electrónico estaba fuera de su alcance, para lo cual presentó documentación en copias simples, las que al ser objeto de compulsa, no fueron cotejadas con sus originales por no haberse encontrado; en ese contexto, se concluye que dicha cláusula incumplida por las empresas relacionadas, establecía la forma de pago, el procedimiento y los plazos para tales efectos, en tal sentido no obstante que tal procedimiento se realizaba en otra dependencia, ambos reparados, cada uno en su período de gestión y de acuerdo a su cargo, estaban

obligados a velar por el cumplimiento contractual o en su defecto, a realizar las medidas pertinentes, según fuera el caso. Por todo lo anterior, se concluye que el reparo subsiste en los términos planteados. **REPARO TRES**, titulado, "**Empresas Descentralizadas No cuentan con Seguro y Fianza**", referente a que *las empresas descentralizadas no habían constituido los Seguros (Fianzas) de Responsabilidad Civil Extracontractual, no obstante haber iniciado operaciones según detalle:* a) Fianza de Responsabilidad Civil Extracontractual, Empresa AISAPANM, inició operaciones el quince de mayo de dos mil siete; EMANC, inició operaciones el veinticinco de junio del dos mil siete, y EMAO, inicio operaciones el quince de junio de dos mil siete. Responsabilidad atribuida a los señores: **Salvador Guillermo Trejo Arevalo** y **José Roberto Ayala Estrada**. En tal sentido el Ingeniero **Trejo Arevalo**, como ya se ha relacionado, al ejercer su defensa lo hizo en forma general para los reparos dos, tres y cuatro, en los términos ya descritos. Por su parte el Ingeniero **Ayala Estrada**, hace relación a nota suscrita por el Coordinador General del programa, para lo cual transcribe literalmente un extracto de ésta. Asimismo sostiene que la modificación al Reglamento Operativo del programa, obedecía a que las operadoras no eran sujetos de crédito, lo cual según afirma el reparado, impedía que el sistema financiero se las otorgara, lo que originaba el incumplimiento ante ANDA; asimismo expone, que la entidad inició gestiones para que el Banco Interamericano de desarrollo BID, autorizara la modificación al Reglamento ya citado, lo que permitiría otra alternativa a las operadoras en la presentación de otras garantías. De igual manera, comenta que las modificaciones al mencionado Reglamento, entre estas la Clausula 11.6, fueron aprobadas por el BID, con fecha diecisiete de julio de dos mil siete, para lo cual se permite transcribir el texto de la referida modificación. En ese contexto, también argumenta el servidor actuante, que la sanción por la no presentación de la fianza consiste en la facultad potestativa de ANDA, de dar por terminado el contrato de administración, por lo que las empresas operadoras descentralizadas con la modificación autorizada por el BID se encontraban en tiempo para la definición de las fianzas de fiel cumplimiento, ya que las operadoras AISAPANM y EMAO, suscribieron contratos el quince de mayo y quince de junio del año dos mil siete, fechas en las cuales iniciaron operaciones, y la Empresa EMANC, suscribió contrato el veinticinco de junio de dos mil siete, fecha en la cual dieron inicio sus operaciones, encontrándose las partes, según afirma el reparado, dentro del período de dos años para formalizar el mecanismo que les permitiera asegurar los costos de asumir nuevamente la prestación del servicio. Al respecto la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión afirma, que no se dio el incumplimiento, debido a la reforma aprobada, por lo que dicho reparo debe de



561

desvanecerse. En relación a este Reparó **esta Cámara**, determina que efectivamente, existió el incumplimiento reportado por el auditor en su hallazgo, respecto de la falta de constitución de las garantías ya relacionadas; no obstante las explicaciones vertidas en el ejercicio legal del derecho de defensa, plantean que existió una modificación a tal exigencia plasmada en el Reglamento Operativo del Programa, en atención a la imposibilidad de las empresas de rendir dichas garantías por no ser sujetos de crédito; en ese orden de ideas y al establecer el nexo entre lo incumplido y lo exigible a los reparados en razón del cargo que ejercían, resulta que estaba fuera de su alcance la exigencia de la presentación de las garantías tantas veces relacionadas a las citadas empresas, sobre lo cual ANDA tomó las medidas necesarias para solventar tal imposibilidad, mediante la modificación antes mencionada, por lo que es conforme a derecho desvincularles de tal omisión, tal y como la Representación Fiscal también lo ha planteado, en ese sentido el reparo no subsiste. **REPARO CUATRO**, titulado "**Falta de Oportunidad en la Aplicación de Sanciones por Incumplimientos a Cláusulas Contractuales**", referente a *que no se evidenciaron en los expedientes, las gestiones realizadas por la ANDA/UEDES para hacer efectivas las multas por incumplimientos contractuales, en las fechas de presentación de informes por parte de las empresas operadoras AISAPANM, EMASA, EMANC y EMAO*. Responsabilidad Atribuida a los señores: **Salvador Guillermo Trejo Arevalo** y **José Roberto Ayala Estrada**. En cuanto a la defensa ejercida por el Ingeniero **Trejo Arevalo**, ya han sido mencionado los términos, en los que se ha pronunciado sobre lo atribuido a su persona en los reparos dos, tres y el presente. Por su parte el Ingeniero **Ayala Estrada**, argumenta, que la cláusula XXVII, de los respectivos contratos de administración firmados con las operadoras, dejaban de manera potestativa la facultad de decisión por parte de ANDA, respecto a la aplicación o no de las multas, para lo cual el reparado transcribe el contenido de la citada cláusula. Asimismo sostiene que eran empresas que recién iniciaban operaciones con muchas limitantes económicas, ANDA en atención a la potestad ya comentada por el reparado, consideró la no aplicación de las multas para no derrumbar las finanzas de las empresas relacionadas. En tal sentido presentó documentación, sobre la cual solicitó compulsas. Sobre tal particular, el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión manifiesta, que existió incumplimiento a la legislación, ya que no obstante no fueron impuestas las multas, no se justifican las razones de tal omisión, sin existir prueba de ello, no obstante que tal decisión era optativa, concluyendo que el reparo no debe desvanecerse. En tanto, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: efectivamente de acuerdo a lo contenido en la cláusula Vigésima Séptima, la potestad de la decisión sobre la imposición o no de las multas le

correspondía ANDA, en tal sentido, es oportuno recalcar que la responsabilidad de los reparados, en relación con la condición planteada, de acuerdo a su cargo, se refiere a las gestiones que éstos en cumplimiento a sus obligaciones debieron realizar, ante el incumplimiento generador de multa, por lo menos de notificación a la máxima autoridad, lo cual no se ha comprobado en el presente Juicio que hayan sido realizadas; ahora bien la imposición o no de estas como ya se ha relacionado, si quedaba a consideración de la entidad. Por otra parte la documentación aportada, carece de pertinencia y eficacia para desvincularles de lo atribuido, siendo que de alguna de esta, al ordenarse su compulsa, ello no fue realizado por no encontrarse sus originales. En concordancia con todo lo anterior, se concluye que el reparo subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **Reparos UNO, DOS y CUATRO**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia, en consecuencia **CONDENASE**, al pago de Multa de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Ingeniero **JORGE ANTONIO RIVAS MATA**, por la cantidad de: *TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$357.00)* y al Licenciado **ROBERTO ALEXANDER ARTEAGA ZAMORA**, por la cantidad de: *TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (\$350.03)* y a los Ingenieros **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO y JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$226.00)*, multas equivalentes al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad.

II- DECLARASE DESVANECIDA la Responsabilidad Administrativa contenida en el **REPARO TRES**, y en consecuencia **ABSUELVENSE** a los Ingenieros **SALVADOR GUILLERMO TREJO AREVALO y JOSE ROBERTO AYALA ESTRADA**, **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano I del presente fallo, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV -** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretario de Actuaciones



JC- 65-2008-2

Fiscal: Lic. Magna Berenice Domínguez Cuellar.

Ref. Fiscal. 220-DE-UJC-7-08

Frmv



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO



✓ INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID No. 1102/OC-ES, PROGRAMA DE REFORMA DEL SECTOR HÍDRICO Y DEL SUBSECTOR AGUA POTABLE, EJECUTADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS/UNIDAD EJECUTORA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN (ANDA/UDES) POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007. ✓

JULIO DEL 2008

INDICE

1	ASPECTOS GENERALES	1
1.1	ANTECEDENTES DEL PROGRAMA	1
1.2	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	2
1.3	COMPONENTES DEL PROGRAMA	4
1.4	VIGENCIA DEL PROGRAMA	6
1.5	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA	6
1.5.1	Presupuesto total del programa	6
1.5.2	Presupuesto del periodo auditado	8
1.5.3	Presupuesto para el período auditado según BID año 2007.	8
2	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	9
2.1	OBJETIVOS GENERALES	9
2.1.1	Aspectos Financieros	9
2.1.2	Aspectos de Gestión	9
2.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	9
2.2.1	Aspectos financieros	9
2.2.2	Aspectos de gestión	10
3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	10
4	PRINCIPALES REALIZACIONES Y/O LOGROS.	11
5	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
5.1	ASPECTOS FINANCIEROS	13



5.1.1	Informe de auditoria sobre el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y estado de inversiones acumulados.	13
5.1.2	Estados financieros básicos	15
5.1.3	Notas a los estados financieros básicos	22
	a) Fondos BID 1102/OC-ES	22
	b) Fondos Cooperación Técnica No. ATN/SF-5981-ES	24
	c) Fondos Cooperación Técnica No. ATN/SF-5977-ES	26
5.1.4	Informe sobre información financiera.	28
5.2	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	30
5.2.1	Informe del Auditor sobre aspectos de control interno.	30
5.3	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO	32
5.3.1	Informe de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de las cláusulas de carácter contable y financiero y del Reglamento Operativo del programa.	32
A	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	34
6	CONCLUSIONES GENERALES	55
7	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	56
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	56
	ANEXOS (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS)	57



9 de julio del 2008

El presente Informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera y de gestión a los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados/Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES) por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

El Préstamo 1102/OC-ES, fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en mayo de 1998, con el propósito de financiar un programa diseñado para mejorar el marco de gestión hídrica a nivel nacional y reformar y modernizar los servicios de agua potable y saneamiento, por lo que con fecha 25 marzo del 2000, el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el contrato de préstamo 1102/OC-ES, con el propósito de financiar el Programa de Reforma del Sector Hídrico y Subsector de Agua Potable y Saneamiento, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto No. 323 de fecha 23 de febrero del 2001, y publicado en el Diario Oficial No. 350 de fecha de febrero del año 2001. Sin embargo, dicho contrato sufrió tres modificaciones 1) la primera modificación con fecha 10 de octubre del 2001, debido a los terremotos de enero y febrero del 2001, reorientando recursos para apoyar la reconstrucción de sistemas dañados; 2) la segunda modificación por dieciocho millones de dólares (US\$18,000,000) de fecha 16 de marzo del 2006, para financiar obras de reconstrucción y rehabilitación de los sistemas de alcantarillados en el área metropolitana de San Salvador, producto de la emergencia causada por la tormenta tropical "Stan"; y 3) Modificación de fecha 2 de noviembre del 2006, referida a que de los recursos reorientados mediante la Modificación No. 2 hasta la suma de ocho millones de dólares, sean destinados a financiar la reconstrucción de bordas en las cuencas hidrográficas de los ríos Paz, Lempa, Grande de San Miguel y Jiboa; y hasta la suma de diez millones de dólares, sean transferidos a las categorías originales de inversión del Programa.

Asimismo, el contrato contempla, la asignación de recursos no reembolsables, consistente en apoyar el marco regulatorio y reforma empresarial en el sector de agua potable y saneamiento (ATN/MT-5977-ES). Contempla además, apoyo a través de asistencia técnica, a las inversiones físicas en rehabilitación y expansión de los sistemas rurales de agua potable y saneamiento (ANT/SF-5981-ES).



El programa es ejecutado por la Unidad de Descentralización y Reconstrucción (UDES) creada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) acta No. 1786 de fecha 28 de junio del 2001, y la cual depende directamente de la Presidencia de ANDA.

1.2 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Objetivo General del Programa

Fomentar y consolidar el proceso de reforma del sector de recursos hídricos y del subsector de agua potable y saneamiento, con el fin de: (a) promover la conservación y el uso más racional y eficiente del recurso hídrico; y (b) crear un ambiente institucional y empresarial favorable para la inversión pública y privada en servicios de agua potable y saneamiento.

Objetivos Específicos del Programa.

1. Proporcionar lineamientos básicos para que los actores locales ejecuten acciones tendientes a un manejo sostenible del recurso hídrico, en los sistemas a ser descentralizados por ANDA;
2. Apoyar la formulación del marco legal y regulatorio para la provisión de servicios de agua potable y saneamiento;
3. Apoyar el establecimiento de empresas independientes y financieramente viables para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de la reconstrucción y descentralización de sistemas urbanos y rurales incluidos en el Programa; y,
4. Apoyar la mitigación de daños causados por fenómenos naturales a la red hídrica del país. (Objetivo agregado en la modificación al Reglamento Operativo del Programa a partir del 17 de julio del 2007).



Objetivo General de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/MT-5977-ES

Apoyar y complementar el Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento.

Objetivos Específicos de la Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/MT-5977-ES (FOMIN).

Apoyar el establecimiento del marco regulatorio y normativo para la provisión de servicios de agua potable y saneamiento, la formulación de actividades prioritarias para apoyar la descentralización de sistemas, y promover la participación del sector empresarial local, mediante el desarrollo de los componentes:

- 1) Descentralización y Gestión Empresarial.
- 2) Establecimiento del Marco Regulatorio del Subsector de Agua Potable y Saneamiento, para lo cual la UDES ejecutará las siguientes actividades:
 - 2.1 Contratación de servicios de consultoría para fortalecer la capacidad de gestión de la ANDA/UDES;
 - 2.2 Realizar estudios con el fin de definir estructuras operativas óptimas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a nivel descentralizado;
 - 2.3 Fortalecer las ofertas de capacidades privadas de carácter local y apoyar otras iniciativas de gestión para manejar pequeños y medianos sistemas;
 - 2.4 Apoyar la formulación del marco regulatorio y de supervisión que registrará el proceso de descentralización de los sistemas;
 - 2.5 Realizar estudios tarifarios por sistema que darán las bases para formular una nueva normativa legal tarifaria y aplicar metodologías de fijación de tarifas consistentes con el marco de gestión descentralizado que se propone.

Objetivo General de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-5981-ES

Apoyar con asistencia técnica, las inversiones físicas en rehabilitación y expansión de los sistemas rurales de agua potable y saneamiento, financiadas bajo el Préstamo 1102/OC-ES.



Objetivos Específicos de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/SF-5981-ES.

1. Brindar asistencia técnica para la promoción y organización comunitaria con perspectiva de género para las comunidades participantes del programa;
2. Diseñar y dimensionar los costos de rehabilitación y/o expansión de los sistemas de agua potable y saneamiento en el área rural, de acuerdo con el nivel deseado por la comunidad y su capacidad de pago. Seleccionar el modelo de administración del sistema en conjunto con la comunidad;
3. Ejecutar un Programa de capacitación con enfoque de género a las comunidades participantes del Programa en temas con manejo administrativo, operación y mantenimiento, protección de fuentes de agua y educación sanitaria;
4. Monitorear y dar seguimiento a los sistemas de agua potable y saneamiento en el área rural en aspectos técnicos, operativos y de organización de los modelos de organización, mediante el desarrollo de los siguientes componentes:
 - 4.1. Promoción y Organización comunitaria;

- 4.2 Diseño y selección del Modelo de Administración de los Sistemas de Agua potable y Saneamiento;
- 4.3 Capacitación de la comunidad
- 4.4. Monitoreo y seguimiento.

1.3 COMPONENTES DEL PROGRAMA

1. EJECUCION Y COORDINACION DEL PROGRAMA:

Dicho componente tiene por objeto apoyar a la ANDA, como Organismo ejecutor, en la preparación, ejecución y coordinación del programa, durante el desarrollo del mismo. Esta actividad incluye la puesta en marcha y financiamiento de la unidad de Descentralización (UDES/ANDA), que será creada con dependencia directa de la Presidencia de la ANDA. Esta figura simplifica la ejecución y coordinación del Programa, adecuándose a las necesidades de reconstrucción y descentralización de sistemas.

2. GESTION HÍDRICA EN APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Se modifican, transitoriamente, la figura de creación de un ente rector nacional, y se limita el fortalecimiento de los ya existentes, propiciándose el establecimiento de mecanismos y organismos descentralizados que buscarán: proponer acciones tendientes a la protección de fuentes de agua y acuíferos; velar por la calidad de los recursos; y aplicar mecanismos de prevención de desastres y vulnerabilidad. La implementación de este componente complementará la ejecución de las inversiones de reconstrucción, adicionando elementos de sostenibilidad hídrica, de protección de fuentes de agua y reducción de la vulnerabilidad. Se promoverán procesos participativos a nivel de microcuencas abastecedoras de agua a los sistemas reconstruidos, fortaleciéndose las capacidades de gestión de las juntas administradoras de agua, asociaciones, municipios y comunidades en general. El enfoque propuesto, es concordante y consistente con "promover la conservación y el uso más racional y eficiente del recurso hídrico" que es uno de los objetivos del Programa.

3. INCORPORACION DE MECANISMOS DE REGULACION PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y DESCENTRALIZACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Este componente tienen como objetivo realizar acciones básicas para apoyar la formulación del marco regulatorio para la provisión de servicios de agua potable y



saneamiento. Dentro de la propuesta modificada del Programa, el medio de regulación transitoria a adoptarse es a través de mecanismos de regulación vía contratos, que sustituyen al mecanismo de regulación vía un ente regulador, como estaba previsto originalmente. La ANDA acordará contratos de prestación de servicios, bajo las condiciones de regulación preestablecidas, con instancias locales y descentralizadas que se harán cargo de la prestación de los servicios. El mecanismo actual propuesto es el que se adecua a las circunstancias actuales y al proceso de descentralización que iniciará la ANDA. Este mecanismo de regulación cumple con los objetivos de:

- i) Viabilizar esquemas de gestión empresarial descentralizada e independientes;
- ii) Definir parámetros técnicos y normas, separando las funciones de regulación y operación;
- iii) Definir metas de cobertura y calidad de los servicios;
- iv) Establecer reglas de juego claras para las empresas y usuarios; y,
- v) Definir criterios de eficiencia, económica, financiera y equidad. Siguiendo la política de servicios públicos del Banco y la estrategia de descentralización propuesta por la ANDA, cualquiera sea el mecanismo de gestión que se adopte (pública/municipal, mixta o juntas de agua o de vecinos), la prestación de servicios debe estar operada como una estructura empresarial autónoma que sea sostenible financieramente regulada técnicamente, y que se rija por medio de indicadores de gestión, metas de cobertura y calidad en la prestación de servicios de agua potable saneamiento para la población.



4. APOYO A PROCESOS DE RECONSTRUCCION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO:

Este componente tiene como objetivo apoyar el establecimiento de empresas independientes y financieramente viables, para la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, a través de la realización de obras de reconstrucción y dotación de mecanismos de gestión en el marco de la descentralización. Con este componente se canalizan recursos de inversión, concentrándose en la rehabilitación de sistemas; asimismo, canaliza recursos en apoyo a la gestión descentralizada de los sistemas rehabilitados, beneficiando principalmente los municipios más afectados por los fenómenos sísmicos. Las actividades de este componente están agrupadas en dos subcomponentes:

- 4.1 Inversiones de reconstrucción en sistemas urbanos y rurales;
- 4.2 Organización empresarial.

5. OBRAS DE EMERGENCIA: Este componente se ha constituido a partir de la modificatoria No. 3 del 21 de Noviembre de 2006 y estará destinado a la atención de

emergencias ocasionadas por fenómenos naturales, especialmente del sector hídrico del país. Mediante dicho componente se busca el control y prevención de inundaciones provocadas por desbordes del cauce de los ríos Grande de San Miguel, Lempa, Jiboa y Paz a fin de disminuir la vulnerabilidad en las zonas bajas de los mismos y proteger los habitantes, infraestructura, cultivos y ganado. Para tal fin la ANDA suscribirá con el MAG un Convenio Interinstitucional que regule la transferencia y destino de los fondos para el componente de emergencia, cuyo objetivo es el establecimiento de los mecanismos Administrativos y Financieros para la transferencia, utilización y liquidación de OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,000.000.00) del contrato de préstamo 1102/O-E a favor del MAG.

El MAG liquidará ante el BID los gastos que se generen por la ejecución de este componente, así como la totalidad de los recursos asignados y su contrapartida. Una vez aprobada la liquidación por parte del BID, el MAG remitirá copia de ella a ANDA para incorporarla en la liquidación que esta realizará como ejecutor del préstamo 1102/OC-ES.



1.4 VIGENCIA DEL PROGRAMA

La vigencia del contrato es de cuatro años a partir del 8 de marzo del 2002, la cual fue prorrogada mediante autorizaciones otorgadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, siendo la nueva fecha de finalización el 31 de mayo del 2009, dicha prórroga se ha concedido sin variar el monto original del préstamo.

En cuanto al plazo del convenio FOMIN ATN/MT 5977-ES, su vigencia es para cuatro años y seis meses, que comienzan a partir del 23 de julio del 2002 y concluyen el 23 de junio del 2008 (ejecución) y 23 de diciembre del 2008 (último desembolso), según No objeción CES-3736/2007 de fecha 24 de septiembre del 2007. De igual manera, la vigencia del convenio FOE ATN/SF 5981-ES, es de cuatro años y seis meses, que inician el 11 de julio de 2002 y terminan el 20 de marzo del 2008 (ejecución) y 20 de junio del 2008 (último desembolso), según No objeción CES-3768/2007 de fecha 24 de septiembre del año 2007.

1.5 PRESUPUESTO DEL PROGRAMA

1.5.1 PRESUPUESTO TOTAL DEL PROGRAMA

El costo total del programa y los programas financiados con las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables ATN/SF-5981-ES y ATN/MT-5977-ES, asciende a \$60,000,000, así:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

(En millones de dólares US)

COMPONENTES/CATEGORIA		FONDOS BID			Aportes del Gobierno				TOTAL
Descripción	Préstamo OC	No reembolsables		Sub-Total	Préstamo OC	ANT/MT 5997 ES FOMIN	ATN/SF 5981 ES FOE	Sub-Total	
		ANT/MT 5997 ES FOMIN	ATN/SF 5981 ES FOE						
1- Ejecución y coordinación del programa	2.1	0.2		2.3	0.4			0.4	2.7
1.1 Ingeniería	1.31			1.31					1.31
1.2 Administración	0.20			0.20	0.4			0.4	0.60
1.3 Supervisión.	0.59			0.59					0.59
1.4 Asesoría especializada		0.2		0.20					0.20
2. Gestión hídrica en apoyo a la reconstrucción de sistemas de agua Potable	1.30			1.30	1.00			1.00	2.30
2.1 Asistencia técnica	0.40			0.40					0.40
2.2 Estudios prioritarios	0.20			0.20	0.70			0.70	0.90
2.3 Organización Institucional	0.60			0.60	0.20			0.20	0.80
2.4 Red de información hídrica	0.10			0.10	0.10			0.10	0.20
3. Mecanismos de regulación para la reconstrucción y descentralización de sistemas de agua potable	1.0	0.50		1.50	0.40	0.30		0.70	2.20
3.1 Asistencia técnica		0.20		0.20		0.30		0.30	0.50
3.2 Estudios prioritarios		0.30		0.30					0.30
3.3. Organización institucional	1.0			1.00	0.40			0.40	1.40
4. Apoyo a procesos de reconstrucción de sistemas de agua potable	24.40	1.60	1.50	27.50	6.33	0.50	0.20	7.03	34.53
4.1 Inversiones para rehabilitación y descentralización.	21.46			21.46	4.63			4.63	26.09
4.2 Sistemas rurales	2.94		1.50	4.44	1.70		0.20	1.90	6.34
4.3 Organización empresarial		1.60		1.60		0.50		0.50	2.10
5. Obras de Emergencia del MAG	8.00			8.00	2.07			2.07	10.07
5.1 Obras civiles y supervisión	8.00			8.00	2.07			2.07	10.07
6. Sin asignación	1.90	0.10		2.00	0.50	0.10		0.60	2.60
6.1 Imprevistos	1.10	0.10		1.20	0.20	0.10		0.30	1.50
6.2 Escalamiento de costos	0.80			0.80	0.30			0.30	1.10
Sub – Total	38.70	2.40	1.50	42.60	10.70	0.90	0.20	11.80	54.40
7. Gastos financieros	5.00			5.00	0.60			0.60	5.60
7.1 Intereses	4.60			4.60					4.60
7.2 Comisión					0.60			0.60	0.60
7.3 Inspección y Vigilancia	0.40			0.40					0.40
TOTAL	43.70	2.40	1.50	47.60	11.30	0.90	0.20	11.40	60.00



1.5.2 PRESUPUESTO DEL PERIODO AUDITADO

(en US \$)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		GOES	BID (1102)	BID (ATN's)	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$ 304,518.28	\$ -	\$ -	\$ 304,518.28
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 447,403.46	\$ 500,000.00	\$ 1,459,752.00	\$ 2,407,155.46
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 135.00	\$ 543,645.37	\$ -	\$ 543,780.37
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 480.54			\$ 480.54
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 1,296,746.00	\$ 14,246,324.63	\$ 1,459,754.00	\$ 17,002,824.63
					\$ -
TOTALES		\$ 2,049,283.28	\$ 15,289,970.00	\$ 2,919,506.00	\$ 20,258,759.28

1.5.3 Presupuesto para el período auditado según BID Año 2007.

COMPONENTES	PRETAMO BID1102/OC		TOTALES
	BID	LOCAL	
1. Ejecución y Coordinación	612,617.00	869,040.00	1,481,657.00
2. Gestión Hídrica en apoyo a la reconstrucción de agua y saneamiento.	0.00	0.00	0.00
3. Mecanismos de regulación para la reconstrucción y descentralización de sistemas de agua potable y saneamiento.	0.00	0.00	0.00
4. Apoyo a Procesos de reconstrucción de sistemas de agua potable y saneamiento.	14,381,364.00	475,725.00	14,857,089.00
5. Sin asignación			
Intereses y comisiones	383,290.00	0.00	383,290.00
ATN/MT-5977 -ES			
COMPONENTES	BID	LOCAL	TOTALES
1. Descentralización y gestión	1,592,563.00	0.00	1,592,563.00
2. Establecimiento Marco Regulatorio	0.00	0.00	0.00
3. Imprevisto	0.00	0.00	0.00
ATN/SF-5981-ES			
COMPONENTE	BID	LOCAL	TOTALES
1. Promoción y Organización	1,326,943.00	0.00	1,326,943.00
2. Diseño del Sistema de Agua	0.00	0.00	0.00
3. Capacitación de Comunidades	0.00	0.00	0.00
4. Monitoreo y Seguimiento	0.00	0.00	0.00
5. Imprevistos	0.00	0.00	0.00
TOTALES			19,641,542.00



2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1 OBJETIVOS GENERALES

2.1.1. Aspectos financieros

Efectuar auditoría financiera a los recursos del contrato de préstamo BID No. 1102/OC-ES, Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, ejecutado por ANDA/UDES, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.1.2 Aspectos de gestión

Realizar auditoría de gestión a las actividades del Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, contrato de préstamo No. 1102/OC-ES ejecutado por ANDA/UDES, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, metas, y lo adecuado de sus sistemas de información.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

2.2.1 Aspectos financieros

1. Expresar una opinión sobre si el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y el estado de inversiones del programa, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los costos incurridos por el período examinado de conformidad con la base contable descrita en la Nota 1 de los estados básicos del programa;
2. Emitir un informe sobre la información financiera complementaria relativa al programa y si ésta ha sido razonablemente presentada en todos los aspectos materiales;
3. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno de la ANDA/UDES, relacionado con las actividades del programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables; y,
4. Hacer pruebas para determinar si ANDA/UDES cumplió, en todos los aspectos materiales, con los términos del contrato de préstamo, leyes y regulaciones aplicables, identificando instancias materiales de incumplimientos y los indicios de actos ilegales.



2.2.2 Aspectos de gestión

1. Constatar si en la gestión administrativa de los recursos provenientes del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES se ha considerado la adquisición de bienes y servicios en condiciones de calidad y a precios razonables;
2. Determinar el grado de eficiencia en la utilización de los recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES;
3. Establecer el grado de eficacia en la ejecución del Plan Anual Operativo del Programa.

3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Para realizar la auditoría financiera y de gestión a los recursos provenientes del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, ejecutado por ANDA/UEDES, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad a normas de auditoría, efectuamos procedimientos analíticos, de control o cumplimiento. Los procedimientos están desarrollados en cada programa y se resumen a continuación:

a) Procedimientos relacionados a los aspectos financieros

- ✓ Verificamos el cumplimiento de los términos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES y leyes aplicables;
- ✓ Revisamos la presentación de los estados financieros de conformidad a la especificación del BID. (Formatos de: Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos efectuados, Estado de Inversiones Realizadas y Estado Comparativo de Inversiones);
- ✓ Comprobamos los registros contables y financieros llevados en forma integrada con la contabilidad oficial de la ANDA;
- ✓ Confirmamos que la base contable de efectivo utilizada para la preparación de los estados financieros estuviese explicada en notas a los estados financieros;
- ✓ Verificamos el orden de la documentación comprobatoria;
- ✓ Verificamos la oportunidad de los registros contables;
- ✓ Cotejamos los saldos bancarios;
- ✓ Verificamos los controles del fondo rotatorio;
- ✓ Comprobamos la legalidad de los desembolsos;
- ✓ Revisamos la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros básicos del programa, así como los estados financieros complementarios, preparados según los principios y normas de la Contabilidad Gubernamental vigentes en El Salvador, que constituyen la base contable para la preparación de los informes financieros básicos presentados al BID;



- ✓ Revisamos y evaluamos el control interno relacionado con las actividades del programa, para verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos relevantes de control;
- ✓ Verificamos la aplicación del Reglamento Operativo aplicado en el programa;
- ✓ Evaluamos el cumplimiento de los contratos suscritos entre la ANDA/UDES y los diferentes Consultores;
- ✓ Evaluamos procesos de licitaciones y concursos para las adquisiciones de bienes y servicios; y,
- ✓ Aplicamos seguimiento a recomendaciones del informe de la auditoría anterior.

b) Procedimientos relacionados a los aspectos de gestión

- ✓ Verificamos la adquisición de bienes y servicios a precios razonables.
- ✓ Verificamos el monto de recursos presupuestados y ejecutados;
- ✓ Evaluamos mediante entrevistas, la aplicación de los cobros de las Operadoras, según lo establecido por la Junta de Gobierno de ANDA.
- ✓ Evaluamos los logros obtenidos por la ANDA/UDES, presentados en los informes de actividades enviados al BID;
- ✓ Verificamos la elaboración y cumplimiento del plan de acción para el período examinado, en cuanto a metas/actividades;
- ✓ Evaluamos el cumplimiento de los contratos suscritos entre la ANDA/UDES y empresas descentralizadas prestadoras de servicios;
- ✓ Verificamos mediante inspección física, la ejecución de los proyectos de reconstrucción de sistemas de agua potable; y,



4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y/O LOGROS

COMPONENTE	LOGROS
1. Componente Financiero	➤ La Unidad Ejecutora, está realizando esfuerzos para mantener y mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos en materia de adquisiciones y financiero-contables. ➤ La unidad ejecutora ha consolidado su estructura organizativa con personal especializado en las áreas técnicas-operativas, administrativo financiera.

2. Gestión Hídrica en apoyo a la reconstrucción de sistemas de agua potable y saneamiento descentralizados funcionando.	➤ Están terminados los ocho planes específicos de ordenación de los recursos hídricos en las cuencas de influencia de las unidades operativas. ➤ Se ha finalizado la elaboración de mapas hidrogeológicos en la Microregión de Juayua, Ataco – Apaneca, Nueva Concepción, Armenia, San Isidro, Chilanga – Gotera, Tetralogía, Jayaque y Suchitoto.
3. Mecanismos reguladores desarrollados y operando en los sistemas de agua potable y saneamiento reconstruidos y descentralizados.	➤ Se cuenta con 12 contratos con empresas descentralizadas que han iniciado operaciones para la prestación de servicios con los resultados siguientes: eficiencia en facturación 97% en promedio, aprovechamiento del agua explotada e un 76% en promedio, cobertura del servicio a la población del 89% en promedio, y las horas de servicio promedian 19 horas por día. ➤ En el área de descentralización y regulación se cuenta con el contrato de administración que es el instrumento legalmente viable por ahora, que norma la relación entre ANDA y las empresas descentralizadas. Se cuenta con política tarifaria y de subsidios así como con las políticas de descentralización y desconcentración.
4. Procesos de reconstrucción de sistemas de agua potable y saneamiento y su descentralización por medio de empresas operadoras implementado	➤ Se cuentan con bases de licitación estandarizadas para la contratación de proyectos de infraestructura. ➤ Se ha concluido la rehabilitación de 10 Sistemas de Agua potable y saneamiento. ➤ Se cuenta con 14 Sistemas de Agua Potable operando.



20

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

5.1 ASPECTOS FINANCIEROS.

5.1.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE EL ESTADO DE EFECTIVO RECIBIDO Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS, Y ESTADO DE INVERSIONES.

**INGENIERO
SIGIFREDO OCHOA GOMEZ
PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA).
PRESENTE.**

Hemos efectuado auditoría financiera y de gestión a los estados financieros de efectivo recibido y desembolsos efectuados, y el estado de inversiones, correspondientes al programa de reforma del sector hídrico y del subsector agua potable, ejecutado por la ANDA/UDES financiado con recursos del contrato de préstamo No. BID 1102/OC-ES, y aportes del Gobierno de El Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de ANDA/UDES. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros, con base en nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los montos y las revelaciones en los estados financieros. Una auditoría incluye evaluar tanto los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración del programa, como la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el efectivo recibido y desembolsos efectuados, y las inversiones acumuladas del Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable, al 31 de diciembre del 2007, de conformidad con las políticas contables descritas en la nota 1 y con los términos del contrato de préstamo No.1102/OC-ES del Banco Interamericano de Desarrollo.

De conformidad a normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, también hemos emitido nuestro informe de fecha 9 de julio del 2008, sobre nuestra consideración del control interno relacionado con el programa y nuestras pruebas



de cumplimiento. Esos informes son parte integral de una auditoría hecha de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y deben ser leídos junto con el informe del Auditor gubernamental al considerar los resultados de nuestra auditoría.

Este informe está destinado para la ANDA/UDES, y uso de la Corte de Cuentas de la República.

9 de julio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECCION DE AUDITORIA CINCO

